
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0091.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas diecisiete minutos, del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas cuatro minutos, del día ocho de abril del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **De acuerdo con el artículo 46 de la LAIP. “El Ministerio de Educación incluirá en los planes y programas de estudio de educación formal para los niveles inicial, parvulario, básico y medio, contenidos que versen sobre la importancia democratizadora de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho de participación ciudadana para la toma de decisiones y el control de la gestión pública y el derecho a la protección de datos personales”.**En ese sentido, se solicita el contenido relativo a la importancia democratizadora de la transparencia. el derecho a la información pública y el derecho a la participación ciudadana incluidos en planes educativos para nivel inicial, parvulario, básico y medio. Se solicita además la fecha de inclusión de este contenido en cada uno de los planes y si, desde su inclusión, ha experimentado modificaciones. Teniendo en cuenta que la LAIP fue aprobada en 2011. Se solicita la información de todos los meses de 2023. Esta información ya ha sido entregada para otro período temporal, en la resolución de solicitud de información con referencia MINEDUCYT-2023-0192, por lo que para este caso solo tendría que actualizarse para todos los meses de 2023.
- b) Mediante auto de las nueve horas con treinta y dos minutos, del día nueve de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- c) Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación: Se le solicita a la **Dirección De Educación y Currículo (DEC)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DEC**, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, informa:

En la Primera Infancia Educación Inicial, Parvularia y Primer Grado se enfatiza el desarrollo y el aprendizaje desde una visión integral y no desde el abordaje o estudio de contenidos. Sin embargo, **sí se incorpora en el abordaje educativo el enfoque de derechos** desde la visión de una educación que ofrece oportunidades de convivencia armónica y respetuosa: la, expresión de ideas por diversos medios y la participación real y democrática.

El nuevo programa de **Estudios Sociales de III ciclo de Educación Básica**, contempla contenidos de participación ciudadana en relación a acceso a la información y transparencia institucional. Esto se puede visualizar en la **página 46 , Unidad 6 "Ciudadanía digital y ambiental en el siglo XXI,"**

Así mismo, en el nuevo **libro de texto del mismo grado, 8o grado**, vemos el desarrollo amplio de ese contenido a **partir de la página 216 a la 223.**

Dichos documentos curriculares están disponibles en la página oficial del Ministerio de Educación desde finales del año pasado.

Enlace: <https://www.mined.gob.sv/estudios-sociales/>

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



-
- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - b) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
 - c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.